"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
GERENCIA DE POLITICAS DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
19 NOV. 2010
RECIBIDO
Firma: Rosmi Hora: 5.04

Lima, 18 NOV 2010

OFICIO N° 646 -2010-SERVIR/PE

Señor
ROBERT LUIS CÁMARA MAYZ
Gerente de Administración
Municipalidad Distrital de Amarilis
Presente.-

Asunto : Opinión sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

Referencia : Oficio N° 035-2010-MDA/GAdm

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, por el que consultó respecto a la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de vuestra entidad.

Al respecto, le remito el Informe Legal Nº 412-2010-SERVIR/GG-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ
Presidenta Ejecutiva
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

NEF/JAG/MMC/mro
Reg. Nº 8961-2010

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social en el Perú"

INFORME LEGAL Nº 412 -2010-SERVIR/GG-OAJ

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**
Gerente (e) de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

De : **MANUEL MESONES CASTELO**
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Consulta sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

Ref. : Oficio N° 035-2010-MDA/GAdm

Descriptor : a) Competencia de SERVIR.
b) Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

Fecha : Lima, 10 NOV 2010

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - V° B° - O.A.J.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual el Gerente de Administración de la Municipalidad Distrital de Amarilis consulta sobre la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP, en adelante) de la entidad.

Al respecto, la referida municipalidad consulta específicamente lo siguiente:

- Si se ha contravenido alguna norma administrativa o presupuestal debido a la aprobación del CAP con niveles remunerativos mayores a los previstos en el CAP anterior, para los cargos de Alcalde, Gerente Municipal y Gerentes.
- Si es correcto que algunos servidores del grupo ocupacional Técnico y Auxiliar se les haya considerado en el CAP dentro del grupo ocupacional Profesional.
- Si es correcta la creación de nuevos cargos en el marco de la municipalización de la gestión educativa.

I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

1.1 Mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 5°, el Sistema comprende:

a) La planificación de políticas de recursos humanos.
b) La organización del trabajo y su distribución.
c) La gestión del empleo.
d) La gestión del rendimiento.
e) La gestión de la compensación.
f) La gestión del desarrollo y la capacitación.

g) La gestión de las relaciones humanas.
h) La resolución de controversias.

1.2 De otro lado, el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, establece como una de sus funciones, opinar sobre las materias de su competencia.

II ANÁLISIS

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° O.A.J.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal

2.4 Mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se establecieron los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público, sean del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP, en adelante).

El artículo 8° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM señala que el CAP es el instrumento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad en base a la estructura orgánica vigente prevista en su reglamento de organización y funciones.

De acuerdo con el artículo 6° del referido decreto supremo, la conducción del proceso de elaboración y formulación del CAP de las Entidades es responsabilidad del órgano encargado de racionalización o de quien haga sus veces.

Asimismo, cada entidad es responsable de la aprobación del CAP, de este modo, en el caso de los Gobiernos Locales la aprobación de dicho documento de gestión se realiza mediante ordenanza municipal[1], previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación de la referida entidad[2].

[1] Artículo 15° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

[2] Artículo 14° numeral 14.3 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM.

2.5 Sobre el particular, conforme a lo expresado en el Informe Legal N° 135-2010-SERVIR/GG-OAJ, el órgano competente respecto de la supervisión en la elaboración de dicho instrumento de gestión es la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

De este modo, el referido informe señala que *"conforme lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano encargado de coordinar y dirigir el proceso de modernización la gestión pública y competente en materia de funcionamiento y organización del Estado, simplificación administrativa, entre otras, en concordancia con las normas de modernización, racionalización, descentralización del Estado".*

En este sentido, la elaboración y aprobación del CAP es responsabilidad de cada Entidad, para lo cual deberán seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, siendo competencia de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM la supervisión en la elaboración de dicho instrumento de gestión.

III CONCLUSION

Conforme lo expresado, SERVIR es competente para emitir las normas reglamentarias que regulan el Sistema, supervisar y dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los procesos técnicos del Sistema, mas no evaluar ni emitir pronunciamiento respecto de temas referidos a la elaboración del CAP ni a la creación de cargos.

Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación, y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MANUEL MESONES CASTELO
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/aepv/mro
D:/Documentos Servir/mrivera/2010/Informes/IL-Consulta sobre aprobación del CAP – Mun. Dist. de Amarilis.